REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Agua de Dios, diez de junio de dos mil veintiuno.

1.- Inadmisión del libelo.

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el señor EDUARD ALFREDO GÓNGORA CALLEJAS en contra de las señoras NANCY PAOLA PÉREZ GÓNGORA y NEIDA GÓNGORA GÓNGORA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La parte actora debe hacer precisión sobre las fechas entre las cuales se cobra intereses de plazo y desde cuando los intereses de mora.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR ALBERTO CRUZ ROJAS, abogado con T.P. Nro. 175.905 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.